



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

|                          |                                            |
|--------------------------|--------------------------------------------|
| <b>Expediente:</b>       | 05001 33 33 014 2021 00211 00              |
| <b>Medio de control:</b> | Reparación Directa                         |
| <b>Demandante:</b>       | Pedro Suárez Ortiz y otros                 |
| <b>Demandado:</b>        | Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. y Otros |
| <b>Asunto:</b>           | Inadmite demanda                           |

Se **INADMITE** la presente demanda al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que la parte demandante allegue los siguientes requisitos formales, so pena de rechazo:

1. El numeral 1 del artículo 162 del CPACA, establece:

*“Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*

*(...)*

*1. La designación de las partes y sus representantes.*

*(...)”.*

Revisados los anexos de la demanda, específicamente los Certificados de Existencia y Representación Legal, se advirtió:

1.1. Dentro de las sociedades demandadas se relacionó **HIDROELÉCTRICA HIDROITUANGO S.A. E.S.P**; sin embargo, del certificado anexo<sup>1</sup>, se observa que la denominación correcta de la demandada es **HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P**; por lo anterior, deberá la parte demandante realizar la corrección de la denominación de dicha sociedad en el escrito de demanda y poderes conferidos.

Revisados los anexos de la demanda, específicamente los poderes otorgados por la parte demandante, se advirtió lo siguiente:

1.2. Que el poder conferido por la señora Yudis Tatiana Teheran se otorga en nombre propio y en representación del menor de edad *Iam Enrique Hoyos Teheran*; el poder conferido por la señora Enalvis Tatiana Teran se otorga en nombre propio y en representación del menor de edad *Luis Daniel González Tapia* y finalmente, el poder conferido por la señora Marlenis Margoth Simanca fue otorgado en nombre propio y en representación de los menores de edad Leidy Vanessa, Karen Mileth, Cindis Patricia y Evelin Lucía Suarez Simanca y Adriana Ramírez Suárez; Sin embargo, en el

<sup>1</sup>Carpeta 06 archivo 06- [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/adm14med\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EWZ3CyJVYjFFIndLaCAgfq4BvJvxBiKIPT5wolBezCRiUw?e=etMgJT](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWZ3CyJVYjFFIndLaCAgfq4BvJvxBiKIPT5wolBezCRiUw?e=etMgJT)

|                          |                                            |
|--------------------------|--------------------------------------------|
| <b>Expediente:</b>       | 05001 33 33 014 2021 0021100               |
| <b>Medio de control:</b> | Reparación Directa                         |
| <b>Demandante:</b>       | Pedro Suárez Ortiz y otros                 |
| <b>Demandado:</b>        | Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. y Otros |
| <b>Asunto:</b>           | Inadmite demanda                           |

escrito de la demanda, los menores de edad anteriormente referenciados, no fueron incluidos como demandantes.

De conformidad con lo expuesto, deberá la parte actora aclarar si los menores de edad anteriormente identificados, hacen parte de los hechos y pretensiones de la demanda; en caso afirmativo deberá cumplirse con el requisito de procedibilidad según lo dispuesto en el artículo 161 #1 de la ley 1437 del 2011 y aportar los registros civiles de nacimiento de estos, con el fin de verificar su representación.

2. El numeral 3 del artículo 162 del CPACA, establece:

***“Artículo 162. Contenido de la demanda.** Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:  
(...)  
3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.  
(...)”.*

2.1. Revisada la demanda, se hace necesario que se señalen con mayor detalle los fundamentos fácticos y jurídicos en virtud de los cuales se imputa responsabilidad a las siguientes demandadas:

- Nación- Ministerio de Minas y Energía. No se realiza ningún tipo de imputación.
- Nación - Unidad de Planeación Minero-Energética. No se realiza ningún tipo de imputación.
- Departamento de Antioquia. No se realiza ningún tipo de imputación.
- Municipio de Medellín. No se realiza ningún tipo de imputación.

Por lo anterior, deberá la parte demandante precisar las acciones u omisiones atribuibles a las entidades demandadas indicadas, en relación a la contingencia que se presentó en el mes de mayo de 2018 en el área de influencia del proyecto Hidroituango.

2.2. En el mismo sentido, frente a los demandantes la descripción de los hechos se realizó en forma genérica, siendo necesario que el apoderado de la parte actora informe en relación a los demandantes, el **municipio de residencia para la fecha de los hechos**, y en general, todos los fundamentos fácticos que sirvan de soporte a sus pretensiones.

3. El numeral 5 del artículo 162 del CPACA, establece:

***“Artículo 162. Contenido de la demanda.** Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:  
(...)  
5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer.  
(...)”.*

Revisada la demanda, se advierte que la parte demandante solicita la práctica de prueba testimonial de los *“presidentes de las juntas de acción comunal del municipio de Cáceres y demás veredas aledañas; como también caciques o directivos de las comunidades indígenas afectadas”*; sin embargo, no indicó el nombre de los testigos ni el canal digital a través del cual puedan ser citados.

|                          |                                            |
|--------------------------|--------------------------------------------|
| <b>Expediente:</b>       | 05001 33 33 014 2021 0021100               |
| <b>Medio de control:</b> | Reparación Directa                         |
| <b>Demandante:</b>       | Pedro Suárez Ortiz y otros                 |
| <b>Demandado:</b>        | Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. y Otros |
| <b>Asunto:</b>           | Inadmite demanda                           |

Por lo anterior, deberá la parte demandante informar el nombre completo de los testigos solicitados, es decir, los presidentes de las juntas de acción comunal del municipio de Cáceres y demás veredas aledañas, así como también, el nombre de los caciques o directivos de las comunidades indígenas afectadas y de conocerlo, el canal digital donde deberán ser citados.

Por todo lo anterior, se requiere a la parte demandante para que cumpla con los requisitos exigidos en medio digital en formato PDF, enviando simultáneamente por medio electrónico copia del escrito de subsanación a las demandadas y al correo institucional [memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) , en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
**Certifico:** en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.  
**Medellín, septiembre 20 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.**  
**Secretaria**

vgc